



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VII - Nº 88

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 07 de mayo del 2014

LEY DEPARTAMENTAL

- Nº 72** | 28 de abril de 2014
Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico al Templo de Santo Corazón
- Nº 73** | 02 de mayo de 2014
Modificación del POA y Presupuesto 2014
- Nº 74** | 06 de mayo de 2014
Aprueba la Nueva Estructura 2014 y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo Departamental
- Nº 75** | 07 de mayo de 2014
Declara Patrimonio Histórico, Cultural e Intangible Departamental a la victoria de la Batalla de Florida

DECRETO DE DESIGNACIÓN

- Nº 41** | 05 de mayo de 2014
Designa Secretario Departamental Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
- Nº 42** | 05 de mayo de 2014
Designa Secretario Departamental de Energía, Minas e Hidrocarburos

**LEY DEPARTAMENTAL N° 72
LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO DE SANTO CORAZÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico del Departamento de Santa Cruz al Templo Católico de Santo Corazón, ubicado a la Provincia Ángel Sandoval, por su importancia cultural preservando los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el artículo 300 parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
TEMPLO DE SANTO CORAZÓN**

ARTÍCULO 4 (INFRAESTRUCTURA). El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan, realizará las gestiones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del Templo de la Iglesia Católica de Santo Corazón.

ARTÍCULO 5 (PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO).

- I. El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación y promoción turística del Templo Católico Sagrado Corazón.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental en concurrencia con otras

entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras entidades públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, destinará recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Templo Sagrado Corazón.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia de Ángel Sandoval, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, desarrollaran las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación del Templo de Sagrado Corazón.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Educación y Cultura y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como la Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 73
LEY DEPARTAMENTAL DE 02 DE MAYO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACIÓN DEL POA Y PRESUPUESTO
2014 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Se aprueba la Modificación del Programa de Operación Anual (POA) y Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz correspondiente a la Gestión Fiscal del año 2014, en el monto de Catorce Millones sesenta y un mil ciento sesenta y un 00/100 Bolivianos (14.061.161.- Bs), a solicitud del Gobernador del Departamento de Santa Cruz, al amparo de las disposiciones legales presupuestarias vigentes y detallado en el anexo correspondiente que forma parte indisoluble de la presente ley.

ARTÍCULO 2 (MANDATO LEGAL).- Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Presupuesto Modificado de la Gestión 2014 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o ministerio de Planificación del Desarrollo dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO 3 (ANEXOS).- Forman parte indisoluble de la presente ley, los anexos correspondientes relativos al detalle de Partidas por objeto de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, estructura programática y rubros de ingresos correspondientes al Presupuesto Modificado de la Gestión 2014 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 74
LEY DEPARTAMENTAL DE 06 DE MAYO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA
DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto:

1. Aprobar la nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz.
2. Aprobar la modificación presupuestaria intrainstitucional en el Órgano Ejecutivo Departamental, para la puesta en funcionamiento de la nueva estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto, contenida en el Artículo 300, párrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley N° 455 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la ley Departamental No. 55 del Incremento Salarial y Nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley, será de aplicación para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y
NUEVA ESTRUCTURA DE CARGOS**

ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA). Se aprueba la modificación presupuestaria intrainstitucional, que en **Anexo 1** forma

parte integrante de la presente Ley, en la que se detalla la disminución e incremento entre partidas de gasto, del presupuesto aprobado para la gestión 2014, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante Ley Departamental N° 62.

ARTÍCULO 5 (APROBACIÓN DE ESTRUCTURA). Se aprueba la nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, constituido por setecientos ochenta y ocho (788) ítems, distribuidos dentro de los diecisiete (17) niveles de remuneración básica y con un costo mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 4.573.899.-)**.

ARTÍCULO 6 (DETALLE DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE CARGOS).

- I. La nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo Departamental aprobada, se encuentra detallada de la siguiente manera:
 1. Informe elaborado por la Comisión de Administración, Economía y Finanzas C.A.E.F. N° 27/2014 de fecha 29 de abril de 2014, así mismo forman parte indisoluble los siguientes anexos:
 - a) **Anexo 1 (Distribución de los recursos en las Partidas del Grupo 10000).-**
 - b) **Anexo 2 (Planilla Presupuestaria 2014).-** Que detalla los setecientos ochenta y ocho (788) casos, distribuidos en las Secretarías Departamentales y demás Unidades del Órgano Ejecutivo Departamental, con identificación de su nivel y haber básico.
 - c) **Anexo 3 (Escala Salarial 2014).-** Que detalla las categorías, nivel de clase, nivel salarial, cargos, número de casos, haber básico y costo mensual.
 - d) **Anexo 4 (Nuevo Organigrama del Órgano Ejecutivo Departamental).-**
 - e) **Anexo 5 (Tabla de requisitos para los cargos).-**
 - II. Los informes técnicos y legales que sustentan la estructura de cargos aprobada para el Órgano Ejecutivo Departamental, y la modificación presupuestaria establecida en el Artículo 4, forman parte integrante de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La nueva estructura de cargos y escala salarial aprobada para el Órgano Ejecutivo Departamental, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abrogan y derogan las normas

contrarias a la presente ley, en especial se derogan los artículos de la Ley Departamental Nº 55 del Incremento Salarial y Nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que sean contrarios a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, quien deberá realizar las gestiones necesarias al efecto, ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 75
LEY DEPARTAMENTAL DE 07 DE MAYO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL E
INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE LA BATALLA DE
FLORIDA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA).- La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL E INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE LA BATALLA DE FLORIDA,** ocurrida el 25 de mayo

de 1814, al Sur de Santa Cruz de la Sierra, hoy Provincia Cordillera, Tercera Sección Municipal "Cabezas", pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Florida, en la cual el ejército cruceño comandado por el Coronel Ignacio Warnes, hizo frente a las tropas realistas comandadas por el Coronel Joaquín Blanco.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).- La presente Ley Departamental tiene por finalidad hacer un justo reconocimiento a los próceres que hicieron posible esta gesta independentista y mantener vivo el espíritu de libertad y autodeterminación del pueblo cruceño por el que lucharon nuestros antepasados, declarando al 2014 como el **"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE FLORIDA"**.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

CAPÍTULO II COMITÉ DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE FLORIDA

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DEL BICENTENARIO).- Se reconoce al Comité del Bicentenario de la batalla de Florida como instancia encargada de planificar y coordinar los actos de celebración y divulgación de la gesta revolucionaria en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL BICENTENARIO).-

- I. El Comité del Bicentenario estará conformado por representantes de la administración pública departamental, municipal, Pueblos Indígenas del Departamento y la sociedad civil organizada a nivel departamental, de conformidad a lo dispuesto en su respectivo reglamento interno, el cual regulará su organización y funcionamiento.
- II. Dicho Comité estará presidido por la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Santa Cruz y en su ausencia, asumirá la presidencia la Secretaria o Secretario Departamental de Educación y Cultura.
- III. Los demás integrantes del Comité deberán acreditar su representación

legal ante la Gobernadora o Gobernador para que se le ministre posesión mediante resolución expresa y no percibirán remuneración alguna por su labor, siendo esta de carácter honorario.

IV. Las actividades concertadas y definidas dentro del Comité del Bicentenario deberán ser ejecutadas por las instancias que lo conforman en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7 (APOYO AL COMITÉ DEL BICENTENARIO).- El Comité del Bicentenario podrá contar con la asistencia y apoyo de personalidades cruceñas de reconocida trayectoria intelectual, cultural, social, académica, científica, universitaria, religiosa, política y empresarial.

CAPÍTULO III ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE FLORIDA

ARTÍCULO 8 (ACTOS CONMEMORATIVOS).-

- I.** El Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la batalla de Florida tanto en la ciudad capital como en las provincias.
- II.** Se insta a todas las Instituciones Públicas y Privadas en el Departamento al izamiento de la Bandera Nacional y la Bandera Cruceña cada "25 de mayo" fecha en que se recuerda la Batalla de Florida.
- III.** El Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría correspondiente, deberá promover a través de políticas, programas y proyectos la profundización del conocimiento sobre la relevancia histórica de la Batalla de Florida a los habitantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).-

- I.** Se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto Departamental de la gestión 2014 para financiar las actividades y obras programadas dentro del Año del Bicentenario.
- II.** El Ejecutivo Departamental deberá incluir dentro de las partidas correspondientes al Presupuesto Departamental de la gestión 2014 los recursos necesarios para el financiamiento de los diferentes actos del Bicentenario.
- III.** Se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar las gestiones de financiamiento con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, con el fin de garantizar las actividades programadas.
- IV.** El Ejecutivo Departamental en cada gestión, deberá tomar las provisiones presupuestarias necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce años.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Martín Quispe Contreras

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACION N° 041 Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación; que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y

Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I.D.RRHH180/2014 TAC, se solicita la elaboración de la norma departamental que se reasigne en el cargo de Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial a Carlos Hugo Sosa Arreaza actual Secretario Departamental de Energía, Minas e Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Reasignar al ciudadano, Carlos Hugo Sosa Arreaza, con C.I. N° 3864946 SC, como Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a partir del 05 de mayo del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad reasignada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 42
Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental

(LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Energías, Minas e Hidrocarburos.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I.D.RR.HH.N°180 /2014 del 30 de abril del año en curso, se solicita la elaboración de la Norma Departamental que designe a Herland Javier Soliz Montenegro como Secretario Departamental de Energías, Minas e Hidrocarburos a partir del 05 de mayo del 2014.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al ciudadano, Herland Javier Soliz Montenegro, con C.I. N° 6274140 SC, como Secretario Departamental de Energía, Minas e Hidrocarburos, a partir del 05 de mayo del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA